

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de defensora de familia, por la señora **CLAUDIA MARCELA RUBIO BOTERO**, en representación de su menor hijo **J.S.A.R**, en contra del señor **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO**, para el cobro ejecutivo por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$1.816.000,00)** para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentaria ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de enero del año 2024, a la fecha, así:

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
FEBRERO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
MARZO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
ABRIL	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00

CUOTA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 Y 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE 2023	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
FEBRERO 2024	\$ 224.000.00	\$ 00.00	\$ 224.000.00

Como título ejecutivo se aportó conciliación nro. 619 celebrada entre las partes ante la Defensoría de Familia del ICBF, mediante la cual se dispuso que el señor **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO**, aportaría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo **J.S.A.R**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS \$ 300.000,00** mensuales, al igual que el suministro de tres mudas de ropa por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE \$200.000.00**, pagaderas en los meses de febrero, agosto y diciembre.

El Acta presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor del menor **J.S.A.R.**

En consecuencia, se librará orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO**, en favor de su menor hijo **J.S.A.R**, **representado por la señora CLAUDIA MARCELA RUBIO BOTERO**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$1.816.000,00)**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentaria ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de enero del año 2024, a la fecha, así:

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
FEBRERO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
MARZO	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00
ABRIL	\$ 348.000.00	\$ 00.00	\$ 348.000.00

CUOTA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 Y 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE 2023	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
FEBRERO 2024	\$ 224.000.00	\$ 00.00	\$ 224.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen,

posterior al mes de abril de 2024

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias extraordinarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.132, como empleado de la empresa VIGITECOL. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo Primero: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora **CLAUDIA MARCELA RUBIO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.775.724.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.825.440**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena **NOTIFICAR** al señor **JOHAN FELIPE AGUIRRE OSORIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.825.440**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda o través correo certificado, conforme al C. G. del P, O A LA Ley 2213 de 2022, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: Antes de **COMUNICAR** la presente decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se corre traslado de dicha solicitud, a la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a la misma, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presenta auto.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y sufriente a la defensora de familia Dra. **YENNY MILENA PULIDO FORERO**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57010b56d07fe171e136f086b716b6cbb4a3d1bf1640c69ce8c4949fad949063**
Documento generado en 06/05/2024 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>